

ACUERDOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE

[TRANSPORTE. — Nuevas disposiciones que regirán para el ascenso de pasajeros a los autobuses del transporte colectivo de pasajeros estacionados en los fines de línea.]

RESOLUCION Nº 145 D44

Montevideo, abril 22 de 1980.

VISTO: la gestión promovida por la Compañía Uruguaya de Transportes Colectivos Sociedad Anónima (C.U.T.C.S.A.) tendiente a que se dicte resolución de carácter general permitiendo el ascenso de pasajeros en los fines de línea;

RESULTANDO: que de lo actuado surge: a) que no existe disposición alguna que prohíba el ascenso a las unidades de transporte colectivo estacionadas en los fines de línea;

b) que la mayoría de los lugares utilizados con ese fin carecen de los elementos necesarios como para brindar adecuada protección contra las inclemencias del tiempo;

CONSIDERANDO: que consultado al respecto el Servicio de Transporte aconseja se dicte resolución estableciendo: a) que los usuarios del transporte colectivo podrán ascender a los autobuses estacionados en los fines de línea;

b) que a efectos de que los pasajeros identifiquen el autobús que partirá en primer término, la unidad deberá lucir el destino correspondiente y, en el horario acordado por el Art. 41 de la Ordenanza General del Tránsito, tener encendidas por lo menos el 50 o/o de las luces del salón;

c) reiterar a las empresas de transporte que los omnibuses aparcados en los fines de línea deberán dar estricto cumplimiento a la iluminación mínima a que refiere el Art. 42 del aludido Cuerpo Normativo;

EN ACUERDO: con el Departamento de Tránsito y Transporte;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO,
RESUELVE:

1º — Las Empresas de Transporte Colectivo Urbano de Pasajeros tomarán las providencias necesarias, a efectos de que el personal a cargo de las unidades

estacionadas en los fines de línea permitan el ascenso de los usuarios en dicho lugar.

2º — Establecer que, a fin de que los pasajeros identifiquen el autobús que partirá en primer término, la unidad deberá lucir el destino correspondiente y, en el horario estipulado por el Art. 41 de la Ordenanza General de Tránsito, tener encendidas por lo menos el 50 o/o de las luces del salón.

3º — Reiterar a dichas Empresas que los omnibuses aparcados en los fines de línea deberán dar estricto cumplimiento a la iluminación mínima a que refiere el Art. 42 del aludido Cuerpo Normativo.

4º — Comuníquese a los Servicios de Publicaciones y Prensa y de Vigilancia; cumplido, pase al Servicio de Transporte para la notificación a las Empresas de Transporte Colectivo de Pasajeros y demás efectos.

Dr. Ariel Correa Vallejo
Secretario General

Dr. Oscar Rachetti
Intendente Municipal

Roberto Bagalciague
Director General del Departamento
de Tránsito y Transporte